

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022, al Despacho de la Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2021-00471-00**, de **ÁLVARO HERNANDO PÉREZ DELGADO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que la apoderada judicial de la parte demandada, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 539

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022

La Dra. CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, mediante memorial presentado el 04 de marzo de 2022 vía correo electrónico, solicita el aplazamiento de la audiencia programada en el presente proceso, aduciendo que *“a la fecha no ha habido pronunciamiento y no cuenta con la Certificación emitida por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, por lo que no sería posible realizarse la audiencia de conciliación, pues aún no se tiene conocimiento del ánimo conciliatorio de mi representada”*.

Al respecto, debe indicar el Despacho que no se accederá a la solicitud elevada, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 77 del C.P.T., que reza:

*“Si antes de la hora señalada para la audiencia, **alguna de las partes presenta prueba si quiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”***.

En efecto, se observa que, en el memorial elevado por la Dra. VERGEL SÁNCHEZ, el motivo esgrimido para solicitar el aplazamiento de la audiencia obedece a que no tiene conocimiento del ánimo conciliatorio de su representada ya que no cuenta con el documento emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Empero, esa circunstancia no imposibilita la realización de la audiencia por las siguientes razones:

En primer lugar, no se cumplen los presupuestos del inciso 5º del artículo 77 del C.P.T., toda vez que ni el Representante Legal de **COLPENSIONES**, ni su apoderada judicial, han presentado un memorial informando sobre su imposibilidad de comparecer a la audiencia.

En segundo lugar, el numeral 2º del inciso 6º del C.P.T. establece que, si el demandado no concurre a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y *“se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión”*; no obstante, el artículo 195 del C.G.P. señala que *“no valdrá confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”*, ello quiere decir que, la no asistencia del Representante Legal de **COLPENSIONES** a la audiencia de conciliación, o la no presentación del concepto de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, no conllevará a la sanción procesal relativa a la confesión.

Para finalizar, se debe tener en cuenta que la audiencia se encuentra programada desde el 22 de febrero de 2022, mediante auto que fue debidamente notificado el mismo día al correo electrónico de **COLPENSIONES**: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, por lo cual la apoderada judicial contaba con un término prudencial para la consecución de los documentos necesarios para la representación de la entidad demandada en la audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 487 del 22 de febrero de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.**

**Hoy:
07 de marzo de 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 029**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria